

Esperanza Gómez Corona. «Las Cortes Generales en la doctrina del Tribunal Constitucional».

Ana María Ortells Miralles. «El Grupo Mixto en el Derecho Parlamentario español».

Antonio Magdaleno Alegría. «Los límites a la libertad de expresión e información en el Estado democrático. Especial referencia al ámbito parlamentario».

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 2003.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

23854 *ACUERDO de 22 de diciembre de 2003, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial de Cáceres, al orden jurisdiccional civil y penal, respectivamente.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

La Audiencia Provincial de Cáceres está dividida en dos Secciones, ambas con sede en la capital y adscritas al orden civil y al penal indistintamente. Su jurisdicción se extiende a toda la provincia, que cuenta con un total de siete partidos judiciales (Cáceres, Coria, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara y Logrosán) dependiendo de ella un total de dieciocho Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, 2 Juzgados de lo Penal (con sede en Cáceres y Plasencia, respectivamente) y un Juzgado de Menores.

La planta de la referida Audiencia es de seis Magistrados, tres por cada Sección.

La entrada de asuntos en dicho órgano en el año 2002 ha sido de 704 civiles y 729 penales, lo que hace un total de 1.433 asuntos. Se prevé que en el año 2003 habrá tenido una entrada aproximada de 626 asuntos civiles y 699 penales, lo que hace un total aproximado de 1.325 asuntos.

La propuesta de adscripción de las Secciones de la Audiencia Provincial de Cáceres a uno u otro orden jurisdiccional ha sido efectuada unánimemente por los Magistrados que integran su Sección Primera, con el parecer e informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de la Comunidad. Por otra parte, son indudables las ventajas que implica la asunción de materias específicas por unos mismos Magistrados, dentro del mismo orden jurisdiccional.

La sucesiva y reciente promulgación de importantes leyes como la Concursal, con creación de órganos novedosos, como los Juzgados de lo Mercantil, y las modificadoras de la legislación procesal civil, penal, penitenciaria, etc., viene a abundar en la necesidad de abogar por las ventajas de las especializaciones en las distintas materias, para conseguir una mayor calidad y celeridad de la Administración de Justicia en general.

Por ello, se destaca más la necesidad de la especialización propuesta, al ser necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento al objeto de preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la provincia de Cáceres.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ha adoptado, por razones de urgencia y en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo

General del Poder Judicial, dando cuenta al Pleno del Consejo en su próxima reunión para su ratificación, si procede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, a propuesta de los Magistrados de las Secciones Primera de la Audiencia Provincial de Cáceres, oídos todos los Magistrados que la integran, con el parecer favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial de Cáceres, al orden jurisdiccional civil y penal, respectivamente.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero de 2004.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

23855 *ACUERDO de 16 de diciembre de 2003, del Jurado del «Premio Rafael Martínez Emperador», del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público su resultado.*

Reunido el Jurado del «Premio Rafael Martínez Emperador» 2003, de conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Acuerdo de 12 de febrero de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (BOE de 26 de febrero siguiente), ha decidido conceder el Premio por el trabajo presentado bajo el lema «Perspectiva de género: criterio de interpretación internacional y constitucional», a doña Inmaculada Montalbán Huertas.

Madrid, 16 de diciembre de 2003.—El Presidente del Jurado, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23856 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden ayudas de matrícula de la convocatoria general de becas MAE curso 2002/2003, para el programa IV.A.*

En virtud de la citada Convocatoria y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 (B.O.E. de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 (BOE de 3 de febrero), en la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), y la publicación de otras convocatorias específicas para ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica o de intercambio y el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en atención a lo establecido en el apartado 2.1 d) de la Resolución de 29-12-2000 (BOE 12 de febrero 2001), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario General de la AECI y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, y en virtud de la Resolución de 18 de enero de 2002 (BOE n.º 27, de 31 de enero de 2002) por la que se aprueba la Convocatoria General de «Becas MAE», y las resoluciones por las que se conceden becas de la Convocatoria General de «Becas MAE»

de fechas 1-7-2002 y 29-8-2002, y a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto, ha resuelto:

Primero.—Conceder Ayuda de Matrícula por un importe no superior de 1.202 euros, a doña Ana Teresa Izaguirre Cerrato (Honduras), becaria del Programa IV.A (Resolución de 29 de agosto de 2002), cuyo programa de estudio implica un coste por dicho concepto y que, por omisión, no se le adjudicó.

Se señala que la presente propuesta no supone incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad, debido a la compensación de las cantidades no gastadas por renunciadas de becas.

Segundo.—Ordenar la publicación en el BOE de la beca reconocida en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, y Resolución de 18 de enero de 2002.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. del 14-1-99). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—El Presidente, P.D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000 (BOE 12-2-01), el Secretario general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23857 REAL DECRETO 1705/2003, de 12 de diciembre, por el que se indulta a doña Concepción Catalán Piña.

Visto el expediente de indulto de doña Concepción Catalán Piña, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 7, de Sevilla, en sentencia de fecha 17 de febrero de 2000, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003.

Vengo en conmutar a doña Concepción Catalán Piña la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 600 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

23858 REAL DECRETO 1706/2003, de 12 de diciembre, por el que se indulta a don José López Gallego.

Visto el expediente de indulto de don José López Gallego, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, Secretaría Segunda, en sentencia de fecha 17 de mayo de 2002, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, Sección número 2, de Pontevedra, de fecha 27 de septiembre de 2000, como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias

de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003.

Vengo en conmutar a don José López Gallego la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

23859 REAL DECRETO 1707/2003, de 12 de diciembre, por el que se indulta a doña Ainhoa López Zaldegui.

Visto el expediente de indulto de doña Ainhoa López Zaldegui, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 2, de Vizcaya, en sentencia de fecha 3 de febrero de 2000, como autora de un delito de estafa en concurso con un delito de falsificación documento mercantil, a la pena de tres años un mes y 16 días de prisión, y de una de falta de hurto, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003.

Vengo en conmutar a doña Ainhoa López Zaldegui, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

23860 REAL DECRETO 1708/2003, de 12 de diciembre, por el que se indulta a don José María Martinell Jou.

Visto el expediente de indulto de don José María Martinell Jou, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 10 de Barcelona, en sentencia de fecha 10 de enero de 2000, como autor de un delito continuado de estafa, a la pena de dos años y tres meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la industria, por hechos cometidos durante los años 1996 y 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003.

Vengo en indultar a don José María Martinell Jou, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

23861 REAL DECRETO 1709/2003, de 12 de diciembre, por el que se indulta a don Luis Moreno Hernández.

Visto el expediente de indulto de don Luis Moreno Hernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 6 de Madrid, en sentencia de fecha 21 de mayo de 2002, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de tres años y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del